





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0098/2024 EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/999/2023 Página 1 de 11

Ciudad de México a cinco de enero de dos mil veinticuatro, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/999/2023, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil sin denominación, con giro de venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Calle Pablo Veronés, número 31, Colonia Alfonso XIII, Código Postal 01460, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

1.	Con fecha diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/999/2023, para el establecimiento mercantil sin denominación, con giro de venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Calle Pablo Veronés, número 31, Colonia Alfonso XIII, Código Postal 01460, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en la que se instruyó entre otros al C. GERMÁN IBÁÑEZ MOZÓN, Personal Especializado en Funciones de Verificación del
	Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, comisionado a esta Alcaldía,
	identificado con credencial número T0133, para comprobar que el establecimiento mercantil
	cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas
	que se realicen "EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA
	REALIZADA EN REDES SOCIALES (TWITTER), POR MEDIO DE LA CUAL, SE SOLICITA
	VISITA DE VERIFICACIÓN EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, YA QUE A DECIR
	VISITA DE VERIFICACION EN EL ESTADLECIMIENTO INCREMENTA CIÓN OUT A MODA DE DICHO
	DEL PETICIONARIO, NO CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE AMPARE DICHO
	ESTABLECIMIENTO.". (SIC)

2.	Siendo las catorce horas con cuarenta y cinco del día dieciocho de noviembre dos mil veintitrés, se practicó la orden de visita de verificación al establecimiento mercantil sin denominación, con giro de venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Calle Pablo Veronés, número 31, Colonia Alfonso XIII, Código Postal 01460, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/999/2023, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el C. quien dijo tener el carácter de propietario del establecimiento mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, mismo que se identifica con credencial para votar folio.
	asistencia nombrando a los CC.
	quienes se identificaron a satisfacción del servidor público
	responsable.

- 3. En fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veintitrés se dictó medida cautelar y de seguridad consistente en la SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES a través del acuerdo número AÁO/DGG/DVA-JCA/ASA-289/2023, para el establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, toda vez que se encuentra en actividades sin contar con AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO, dicho acuerdo fue notificado y ejecutado en fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.
- 4. Con fecha veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés, esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número AÁO/DGG/DVA/7179/2023 dirigido a la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos de esta Alcaldía a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del establecimiento mercantil sin denominación, con giro de venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Calle Pablo Veronés, número 31, Colonia Alfonso XIII, Código Postal 01460, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.







RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0098/2024 EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/999/2023 Página 2 de 11

- 5. Con fecha siete de diciembre del dos mil veintitrés se emitió acuerdo de preclusión con número AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/2964/2023, mediante el cual, se hace del conocimiento del visitado que se tiene por precluido su derecho para hacer las manifestaciones que a su interés convinieren, ya que el visitado tuvo los diez días hábiles para realizar observaciones al Acta de Visita de Verificación de fecha dieciocho de noviembre del dos mil veintitrés, los cuales comenzaron a partir del día veintiuno de noviembre al cuatro de diciembre del dos mil veintitrés.
- 6. Con fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, se recibió respuesta mediante oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/410/2023, de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, enseres y Espectáculos Públicos de esta Alcaldía, en el cual informa lo siguiente: "...se localizó:
 - Registro de apertura para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, Clave de Establecimiento A02015-11-13RAVBA00159330, folio AOAVREG2015-11-1300159330, de fecha 12 DE NOVIEMBRE DE 2015, a nombre de para el establecimiento mercantil denominado ""EL CORTIJO", ubicado en PABLO VERONES, NÚMERO 31, COLONIA ALFONSO XIII, CÓDIGO POSTAL 01460, ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN, giro: VENTA DE COMIDA DE ESPECIALIDADES CON SERVICIO DE COMEDOR, superficie 50.00 m2, aforo de 24 PERSONAS.
 - Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, Clave de Establecimiento A02018-01-16RAVBA00230476, folio AOAVAP2018-01-1600230476 de fecha 15 DE ENERO DE 2018, a nombre de para el establecimiento mercantil denominado para el establecimiento mercantil denominado XIII, CÓDIGO POSTAL 01460, ALCALDIA ALVARO OBREGON, giro: VENTA DE COMIDA DE ESPECIALIDADES CON SERVICIO DE COMEDOR, superficie 100.00 m2, aforo de 35 PERSONAS...". (SIC)

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

------CONSIDERANDOS------

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado en fecha veinticinco de julio del dos mil veintitrés, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las

Calle Canario S/N. Esq. Calle 10, Col. Tolleca, Alcaldia Álvaro Obregón, C.P. 01150. Ciudad de México Teléfono: 56 6276 6700 oficina alcaldia@aao.cdmx.gob.mx







RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0098/2024 EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/999/2023 Página 3 de 11

disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/999/2023 para el establecimiento mercantil sin denominación, con giro de venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Calle Pablo Veronés, número 31, Colonia Alfonso XIII, Código Postal 01460, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, que en este acto se califica, el Servidor Público Especializado en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

- a) Se le solicitó al visitado, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:
 - "EL VISITADO EXHIBE UN DOCUMENTO DENOMINADO AVISO DE DECLARACION DE APERTURA PARA ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON FOLIO 001373 CON FECHA DEL 13 DE JULIO DEL 2017 PARA EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON DENOMINACION "LA CAMPESINA" CON GIRO DE MISCELANEA, CON VENTA DE CARNES FRIAS, ABARROTES, CREMERIA, LECHERIA Y CERVEZA EN ENVASE CERRADO. LA CUAL TIENE UNA VIGENCIA INDEFINIDA, MIENTRAS SE MANTENGA EL GIRO MERCANTIL POR EL CUAL SE DA EL AVISO. TAMBIEN EXHIBE UN DOCUMENTO EXPEDIDO POR ARQ. FERNANDO CORROELLA LABRADA, DIRECTOR DE ADMINISTRACION DEL USO DEL SUELO Y RESERVA TERRITORIAL CON FOLIO 01235, CON FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 1994 DONDE SE INFORMA QUE NO REQUIERE CONSTANCIA DE ZONIFICACION NI LICENCIA DE USO DE SUELO PARA SEGUIR FUNCIONANDO. SIN FECHA DE VIGENCIA SIENDO TODO LO QUE EXHIBE." (SIC)
 - b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que el Servidor Público responsable asentó lo siguiente:







RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0098/2024 EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/999/2023 Página 4 de 11

"CONSTITUIDO PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO MARCADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION Y ESTANDO CIERTO DE QUE SE TRATA DEL DOMICILIO POR COINCIDIR CON LA FOTOGRAFIA INSERTA EN LA ORDEN SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE TIENDA DE ABARROTES CON FACHADA AZUL Y ACCESO METALICO COLOR BLANCO, AL INTERIOR DIVERSOS PRODUCTOS DE LOS DENOMINADOS ABARROTES, REFRESCOS, BOTANAS, ALIMENTOS CHATARRA, NO PERECEDEROS Y PERECEDEROS, VENTA DE CERVEZA EN ENVASE CERRADO RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE SE DESARROLLAN LOS SIGUIENTES PUNTOS 1) AL MOMENTO NO EXHIBE; 2) DESCRITO EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE. 3) NO EXHIBE POLIZÁ. 4) LA SUPERFICIE SON 30 METROS CUADRADOS; 5) NO CUENTA CON SALIDA DE EMERGENCIA SEÑALIZADAS, SOLO CUENTA CON UNA QUE ES LA MISMA QUE EL ACCESO PRINCIPAL; 6) NO EXHIBE. 7) NO CUENTA CON ENSERES Y NO OBSTRUYE LA VIA PUBLICA; 8) NO CUENTA CON EXTINTORES VIGENTES 9) AL MOMENTO SE CONSERVA LA SEGURIDAD DE USUARIOS, DEPENDIENTES Y CON SU FUNCIONAMIENTO NO ALTERA EL ORDEN PUBLICO 10). NO SE GENERA RUIDO AL EXTERIOR QUE AFECTE DERECHO DE TERCEROS 11) PERMITE EL ACCESO AL PERSONAL Y SE DAN LAS FACILIDADES PARA ELABORAR LA PRESENTE ACTA 12) Y 15) NO CUENTA CON LETREROS DE EMERGENCIA NI ACCIONES A SEGUIR EN CASOS DE EMERGENCIA 13) NO CUENTA CON CAJONES NI SERVICIO DE VALET PARQUING 14) A) B) C) D) E) NO CUENTA CON LETREROS. 16) SE TRATA DE UNA TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZÁ EN ENVASE CERRADO 17) SE HACE REFERENCIA A ESTE PUNTO EN EL APARTADO 16); 18). AL MOMENTO SE ENCUENTRA EN FUNCIONAMIENTO Y NO ES POSIBLE CONSTATAR SI SE QUEDAN CLIENTES DESPUÉS DE LA HORA DEL CIERRE 19). NO SE OBSERVA LA VENTA DE CIGARROS POR UNIDAD NI SE OBSERVAN ANUNCIOS DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL TABACO 20) NO SE OBSERVA LA ELABORACIÓN NI VENTA DE BEBIDAS AL COPEO. 21) 22) 23) 24) SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON TIÉNDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN ENVASE CERRADO. SIENDO TODO LO QUE SE OBSERVA, AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA". (SIC)

c) En el apartado donde la visitada manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

"AL MOMENTO EL VISITADO SE RESERVA A MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA". (SIC)

d) El Servidor Público responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

"SE DA CUMPLIMIENTO EN LA PRESENTE A LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION Y SE ENTREGAN TODOS LOS DOCUMENTOS DERIVADOS DE LA PRESENTE DILIGENCIA EN PROPIA MANO DEL VISITADO." (SIC)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/999/2023, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las

Calle Canario S/N. Esq. Calle 10, Col. Tolteca, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01150, Ciudad de México Teléfono: 55 5276 6700 oficina alcaldía@aao.cdinx.gob.mx







RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0098/2024 EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/999/2023 Página 5 de 11

directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

- V. Siguiendo la búsqueda realizada en los archivos de esta Alcaldía a efecto de corroborar si existe antecedente alguno sobre el establecimiento mercantil verificado, se desprende el oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/410/2023, recibido en fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos de ésta Alcaldía, en donde se informa que: "...se localizó:
- Registro de apertura para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, Clave de Establecimiento A02015-11-13RAVBA00159330, folio AOAVREG2015-11-1300159330, de fecha 12 DE NOVIEMBRE DE 2015, a nombre de la compacta del compacta de la compacta de la compacta del compacta de la compacta del compacta de la compacta de la compacta de la compacta del compacta de la compacta del compacta de la compacta del compacta del compacta del compacta de la compacta del co
- Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, Clave de Establecimiento A02018-01-16RAVBA00230476, folio AOAVAP2018-01-1600230476, de fecha 15 DE ENERO DE 2018, a nombre de para el establecimiento mercantil denominado "'EL CORTIJO", ubicado en PABLO VERONES, NUMERO 31, COLONIA ALFONSO XIII, CÓDIGO POSTAL 01460, ALCALDIA ALVARO OBREGON, giro: VENTA DE COMIDA DE ESPECIALIDADES CON SERVICIO DE COMEDOR, superficie 100.00 m2, aforo de 35 PERSONAS...". (Sic)
- VI.- Siguiendo con la calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos y toda vez que de los numerales que anteceden, se desprende que, al momento de ser verificado el establecimiento mercantil sin denominación, con giro de venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Calle Pablo Veronés, número 31, Colonia Alfonso XIII, Código Postal 01460, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México el Servidor Público Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

"EL VISITADO EXHIBE UN DOCUMENTO DENOMINADO AVISO DE DECLARACION DE APERTURA PARA ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON FOLIO 001373 CON FECHA DEL 13 DE JULIO DEL 2017 PARA EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON DENOMINACION "LA CAMPESINA" CON GIRO DE MISCELANEA, CON VENTA DE CARNES FRIAS, ABARROTES, CREMERIA, LECHERIA Y CERVEZA EN ENVASE CERRADO. LA CUAL TIENE UNA VIGENCIA INDEFINIDA, MIENTRAS SE MANTENGA EL GIRO MERCANTIL POR EL CUAL SE DA EL AVISO. TAMBIEN EXHIBE UN DOCUMENTO EXPEDIDO POR ARQ. FERNANDO CORROELLA LABRADA,

Galle Canario S/N, Esq. Calle 10, Col. Tolteca, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01150, Ciudad de Máxico Teléfone: 55 5276 6700 eficina.alcaldía@aso.cdmx.gob.mx







RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0098/2024 EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/999/2023 Página 6 de 11

DIRECTOR DE ADMINISTRACION DEL USO DEL SUELO Y RESERVA TERRITORIAL CON FOLIO 01235, CON FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 1994 DONDE SE INFORMA QUE NO REQUIERE CONSTANCIA DE ZONIFICACION NI LICENCIA DE USO DE SUELO PARA SEGUIR FUNCIONANDO. SIN FECHA DE VIGENCIA SIENDO TODO LO QUE EXHIBE". (SIC)

En atención a ello, resulta observable, que si bien es cierto, al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación administrativa que nos ocupa, se presentó el Aviso de Declaración de Apertura para Establecimiento Mercantil con folio 001373 con fecha del 13 de julio del 2017, no menos cierto que concatenado oficio CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/410/2023, signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos de ésta Alcaldía, en donde se informa que: "...se localizó: Registro de apertura para el funcionamiento Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, Clave de Establecimiento A02015-11-13RAVBA00159330, folio AOAVREG2015-11-1300159330, de fecha 12 DE NOVIEMBRE DE 2015, a nombre de l para el establecimiento mercantil denominado ""'EL CORTIJO", ubicado en PABLO VERONES, NÚMERO 31, COLONIA ALFONSO XIII, CÓDIGO POSTAL 01460, ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN, giro: VENTA DE COMIDA DE ESPECIALIDADES CON SERVICIO DE COMEDOR, superficie 50.00 m2, aforo de 24 PERSONAS y Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, Clave de Establecimiento A02018-01-16RAVBA00230476, folio AOAVAP2018-01-1600230476, de fecha 15 DE ENERO DE 2018, a nombre de MARGARITA PEREZ MARTINEZ, para el establecimiento mercantil denominado "'EL CORTIJO", ubicado en PABLO VERONES, NUMERO 31, COLONIA ALFONSO XIII, CÓDIGO POSTAL 01460, ALCALDIA ALVARO OBREGON, giro: VENTA DE COMIDA DE ESPECIALIDADES CON SERVICIO DE COMEDOR, superficie 100.00 m2, aforo de 35 PERSONAS..." (Sic), se concluye que no se encontró dentro de los archivos de esta Alcaldía el Aviso de Declaración de Apertura para Establecimiento Mercantil con folio 001373 con fecha del 13 de julio del 2017, ni antecedente alguno respecto de la misma y siendo que las declaraciones de apertura dejaron de ser recibidas en las Delegaciones, hoy Alcaldías, desde la implementación del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles en el año 2011, la presunta emisión de dicha declaración de apertura no debería de producir efectos jurídicos; Aunado a que las documentales señaladas con anterioridad no corresponden a la denominación ni el giro mercantil desarrollado al momento de la visita de verificación administrativa en el establecimiento mercantil de mérito, por lo que se confirma que el C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil visitado no cuenta con el AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO, debidamente registrado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, SUSTENTADO CON UN CERTIFICADO DE USO DEL SUELO, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, QUE LE PERMITA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN ENVASE CERRADO EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, el cual acreditaría la legalidad de la actividad comercial desarrollada al momento de la visita, por lo que infringe la obligación establecida en el artículo 10, apartado A, fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, el cual establece lo siguiente:

"...Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

Galle Ganado S/N, Esq. Calle 10, Col. Tolleca, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01150, Ciudad de México Teléfono: 55 6276 8700 oficina alcaldía@aao.cdmx.gob.mx







RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0098/2024 EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/999/2023

Página 7 de 11

II. Tener en el establecimiento mercantil el Permiso o Aviso que sea generado por el Sistema, impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil o cuando se trate de persona moral, por su representante legal. Asimismo, cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil, deberán tener el original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito;"

En atención a lo enunciado anteriormente, resulta procedente imponerle al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil visitado, multa por el equivalente a 351 veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles:

"Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.".

Es de importancia señalar que en el presente asunto **NO RESULTA APLICABLE** el contenido inserto en el Artículo 66, Párrafo Segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, en donde se establece lo siguiente:

"... Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas."

Lo anterior, toda vez que trata de un establecimiento mercantil con giro de <u>TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN ENVASE CERRADO</u>, mismo que es considerado de bajo impacto y no se observa la venta bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo dentro del establecimiento mercantil de mérito.

El total de las multas impuestas por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México de acuerdo con lo establecido en el presente considerando asciende a la cantidad de 351 (trescientas cincuenta y una) veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la referida ley.

VII. Toda vez que esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Aislada. Número de Registro 225,829 Octava Época Página 298

Calle Canario S/N, Esq. Calle 10, Col. Toiteca, Alcaldia Álvaro Obregón, C.P. 01150, Ciudad de México Teléfone: 55 5278 6700 oficina.alcaldia@aao.odmx.geb.mx







RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0098/2024 EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/999/2023 Página 8 de 11

Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

"MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS.

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad"

VIII. Independientemente de las sanciones pecuniarias a que se ha hecho acreedor el C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil visitado, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 70 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, que conforme a la letra establece lo siguiente:

- "...Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Titulo, la Delegación resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:
- I. Por no haberse ingresado el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema para el funcionamiento del establecimiento mercantil..."

Resulta procedente imponer el ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL, en virtud de que el C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil visitado no cuenta con el AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO, debidamente registrado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, SUSTENTADO CON UN CERTIFICADO DE USO DEL SUELO, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, QUE LE PERMITA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD COMERCIAL TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN ENVASE CERRADO EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL VISITADO, así mismo, con los autos que obran en el presente expediente, el visitado, durante la sustanciación del presente procedimiento no exhibió documentación con la acreditara el legal funcionamiento del establecimiento mercantil objeto del presente procedimiento.

A efecto de ejecutar lo conducente, se ordena levantar de manera definitiva el ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES ASI COMO EL RETIRO DE LOS SELLOS DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES impuestos mediante el acuerdo número AÁO/DGG/DVA-JCA/ASA-289/2023 de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veintitrés, en el multicitado establecimiento mercantil, y una vez realizado lo anterior, impónganse el ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL ASI COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL DE MANERA INMEDIATA.

IX. Visto el análisis descrito en los considerandos VI, VIII y IX resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 129 fracciones II y IV, 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:







RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0098/2024 EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/999/2023 Página 9 de 11

"...Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

II. Multa

IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total;

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- V. La capacidad económica del infractor..."

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

------RESUELVE------

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al IX de la presente Resolución Administrativa, ésta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la existencia de las infracciones previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en virtud de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación administrativa, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el Acta de Visita de Verificación Administrativa para el establecimiento mercantil sin denominación, con giro de venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Calle Pablo Veronés, número 31, Colonia Alfonso XIII, Código Postal 01460, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México.

SEGUNDO. Fundado y motivado en términos del considerando VI de la presente Resolución Administrativa, se impone al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil verificado, una multa que asciende a 351 veces la Unidad de Cuenta Vigente en la Ciudad de México, por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, (en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación, incurrió en desacato al artículo 10, apartado A fracción II de la citada ley, toda vez que no contaba con: AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO, debidamente registrado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, SUSTENTADO CON UN CERTIFICADO DE USO DEL SUELO, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, QUE LE PERMITA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN ENVASE CERRADO EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL VISITADO).

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O







RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0098/2024 EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/999/2023 Página 10 de 11

RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR, que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, CP. 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado ante la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto por el artículo 10, apartado A, fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

CUARTO. Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

QUINTO. Fundado y motivado en el considerando VIII de la presente determinación y el artículo 70 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, hágase del conocimiento a la Jefatura de Unidad de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos de esta Alcaldía a efecto de que lleve a cabo las acciones tendientes a que se gire designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignados a esta Alcaldía para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución administrativa y se ordena levantar de manera definitiva el ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES ASI COMO EL RETIRO DE LOS SELLOS DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES IMPUESTOS en el multicitado establecimiento mercantil, y una vez realizado lo anterior, impónganse el ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL ASI COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL DE MANERA INMEDIATA al establecimiento mercantil sin denominación, con giro de venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Calle Pablo Veronés, número 31, Colonia Alfonso XIII, Código Postal 01460, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, hasta en tanto el C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR, cuente con el AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO, debidamente registrado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, SUSTENTADO CON UN CERTIFICADO DE USO DEL SUELO, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, QUE LE PERMITA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN ENVASE CERRADO EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL VISITADO, con el fin de acreditar el legal funcionamiento del establecimiento mercantil visitado y se acredite el pago de la multa impuesta.

SEXTO. Hágase del conocimiento del C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil verificado, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la

Calle Canario S/N. Esq. Calle 10, Col. Tolleca, Alcaldia Álvaro Obregón, C.P. 01150, Ciudad do México Teléfono: 56 5276 6700 oficina alcaldia@aao.cdmx.gob.mx







RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0098/2024 EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/999/2023 Página 11 de 11

notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

OCTAVO. Notifiquese personalmente al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil verificado, en el establecimiento mercantil sin denominación, con giro de venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Calle Pablo Veronés, número 31, Colonia Alfonso XIII, Código Postal 01460, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad De México.

NOVENO. EJECÚTESE en el establecimiento mercantil sin denominación, con giro de venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Calle Pablo Veronés, número 31, Colonia Alfonso XIII, Código Postal 01460, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. Así mismo el acuerdo de fecha veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el Enlace Electrónico donde podrá ser consultada la Estructura Orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante registro de Estructura Orgánica Número OPA-AO-3/3/010119, así como el Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico en el que podrá consultarse el manual administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E de fecha veinticinco de julio del dos mil veintities los rumerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda

DIRECCIÓN
DE VERIFICACIÓN AD MINISTRATIVA
DE LA A CALDÍA ÁLVARO O REGÓ

2024

ADADA O CORREGO

DIRECCIÓN
DE VERIFICACIÓN
DE VERIFICACIÓN
DE VERIFICACIÓN AD MINISTRATIVA
DE LA A CALDÍA ÁLVARO O REGÓ

GOBIERNO DE LA CALDÍA ÁLVARO O REGÓ

DE LA A CALDÍA ÁLVARO O REGÓ

DE VERIFICACIÓN AD MINISTRATIVA
DE LA A CALDÍA ÁLVARO O REGÓ

DE VERIFICACIÓN AD MINISTRATIVA
DE LA A CALDÍA ÁLVARO O REGÓ

DE VERIFICACIÓN AD MINISTRATIVA
DE LA A CALDÍA ÁLVARO O REGÓ

DE VERIFICACIÓN AD MINISTRATIVA
DE LA A CALDÍA ÁLVARO O REGÓ

DE VERIFICACIÓN AD MINISTRATIVA
DE LA A CALDÍA ÁLVARO O REGÓ

DE VERIFICACIÓN AD MINISTRATIVA
DE LA A CALDÍA ÁLVARO O REGÓ

DE VERIFICACIÓN DE VERIFICACIÓN DE LA CALDÍA ÁLVARO DE MÉXICO

DE VERIFICACIÓN AD MINISTRATIVA
DE LA A CALDÍA ÁLVARO DE REGÓ

DE VERIFICACIÓN DE LA CALDÍA DE MÉXICO

DE VERIFICACIÓN DE VERIFICACIÓN DE LA CALDÍA DE MÉXICO

DE VERIFICACIÓN DE VERIFICACIÓN DE LA CALDÍA DE MÉXICO

DE VERIFICACIÓN DE VERIFICACIÓN DE LA CALDÍA DE MÉXICO

DE VERIFICACIÓN DE VERIFICACIÓN DE LA CALDÍA DE MÉXICO

DE VERIFICACIÓN DE VERIF

JDFF/mse,